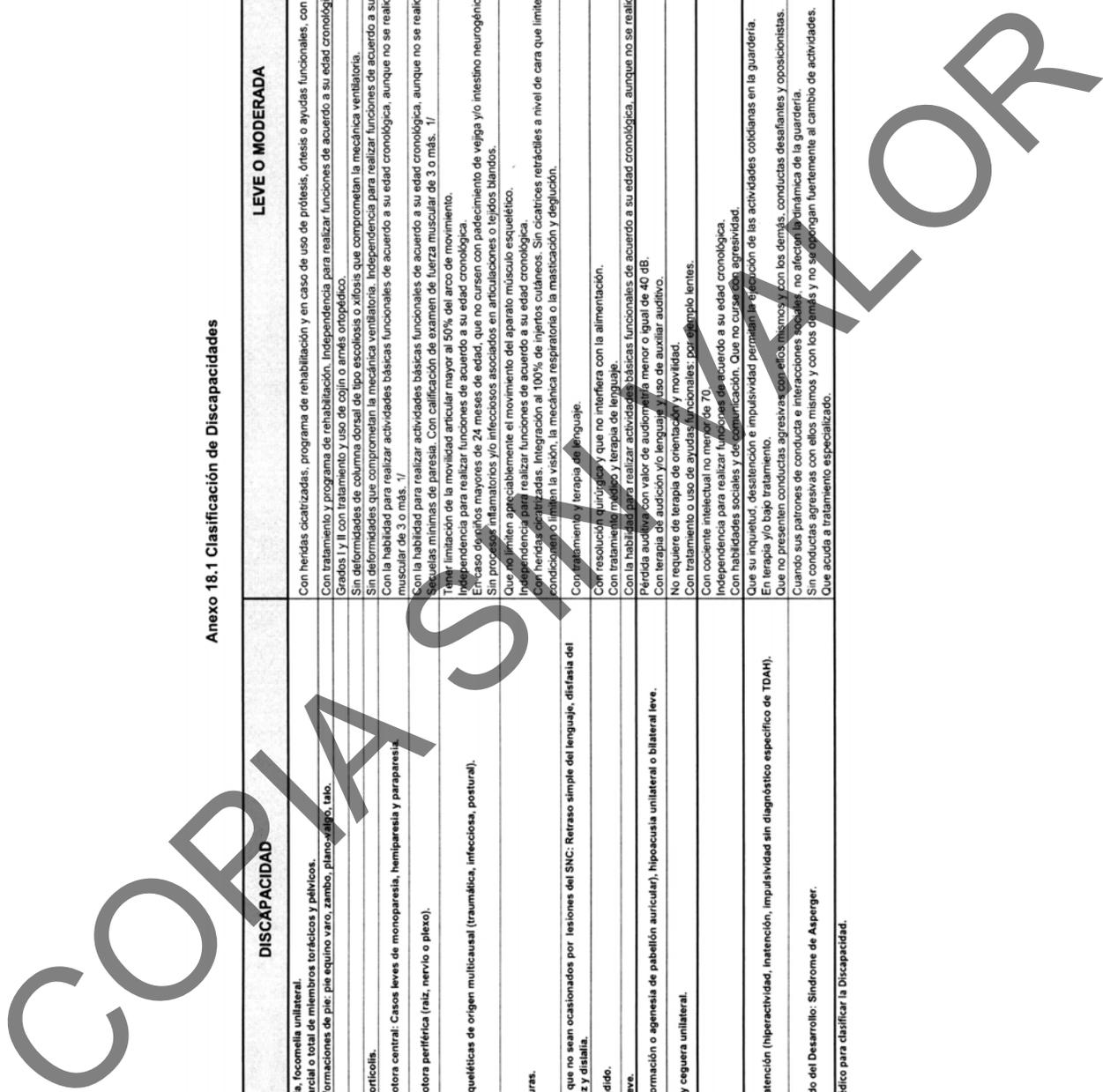


Anexo 18.1 Clasificación de Discapacidades

TIPO	DISCAPACIDAD	LEVE O MODERADA
Física o Motriz	Sindactilia, poidactilia, focomelia unilateral.	Con heridas cicatrizadas, programa de rehabilitación y en caso de uso de prótesis, órtesis o ayudas funcionales, con previo entrenamiento.
	Carencia unilateral parcial o total de miembros torácicos y pélvicos.	Con tratamiento y programa de rehabilitación. Independencia para realizar funciones de acuerdo a su edad cronológica.
	Malformaciones y deformaciones de pie: pie equino varo, zambo, plano, valgus, talo.	Grados I y II con tratamiento y uso de cojin o arnés ortopédico.
	Displasias de cadera.	Sin deformidades de columna dorsal de tipo escoliosis o cifosis que comprometan la mecánica ventilatoria.
	Acondroplasia.	Sin deformidades que comprometan la mecánica ventilatoria. Independencia para realizar funciones de acuerdo a su edad cronológica.
	Escoliosis, xifosis y torticolis.	Con la habilidad para realizar actividades básicas funcionales de acuerdo a su edad cronológica, aunque no se realicen de forma eficiente, muscular de 3 o más. 1/
	Lesión de neurona motora central: Casos leves de monoparesia, hemiparesia y paraparesia.	Con la habilidad para realizar actividades básicas funcionales de acuerdo a su edad cronológica, aunque no se realicen de forma eficiente. Secuelas mínimas de paresia. Con calificación de examen de fuerza muscular de 3 o más. 1/
	Lesión de neurona motora periférica (raíz, nervio o plexo).	Tener limitación de la movilidad articular mayor al 50% del arco de movimiento.
	Secuelas músculo esqueléticas de origen multicausal (traumática, infecciosa, postural).	Independencia para realizar funciones de acuerdo a su edad cronológica.
	Secuelas de quemaduras.	En caso de niños mayores de 24 meses de edad, que no cursen con padecimiento de vejiga y/o intestino neurogénico. Sin procesos inflamatorios y/o infecciosos asociados en articulaciones o tejidos blandos. Que no limiten apreciablemente el movimiento del aparato músculo esquelético. Independencia para realizar funciones de acuerdo a su edad cronológica.
Sensorial	Trastornos del habla, que no sean ocasionados por lesiones del SNC: Retraso simple del lenguaje, distasia del desarrollo, tartamudez y dislalia.	Con heridas cicatrizadas. Integración al 100% de injertos cutáneos. Sin cicatrices retráctiles a nivel de cara que limiten la apertura palpebral, la apertura de la boca, que condicionen o limiten la visión, la mecánica respiratoria o la masticación y deglución. Con tratamiento y terapia de lenguaje.
	Labio y/o paladar hendido.	Con resolución quirúrgica y que no interfiera con la alimentación.
	Retraso psicómotor leve.	Con tratamiento médico y terapia de lenguaje.
	Microtia, anotia (malformación o agenesia de pabellón auricular), hipoacusia unilateral o bilateral leve.	Con la habilidad para realizar actividades básicas funcionales de acuerdo a su edad cronológica, aunque no se realicen en forma eficiente. Pérdida auditiva con valor de audiometría menor o igual de 40 dB.
	Debilidad visual leve y ceguera unilateral.	Con terapia de audición y/o lenguaje y uso de auxiliar auditivo.
	Retraso mental leve. Síndrome de Down.	No requiere de terapia de orientación y movilidad.
	Raagos de déficit de atención (hiperactividad, inatención, impulsividad sin diagnóstico específico de TDAH).	Con tratamiento o uso de ayudas funcionales: por ejemplo lentes.
	Trastorno Generalizado del Desarrollo: Síndrome de Asperger.	Con cociente intelectual no menor de 70
		Independencia para realizar funciones de acuerdo a su edad cronológica.
		Con habilidades sociales y de comunicación. Que no curse con agresividad. Que su inquietud, desatención e impulsividad permitan la ejecución de las actividades cotidianas en la guardería. En terapia y/o bajo tratamiento. Que no presenten conductas agresivas con ellos mismos y con los demás, conductas desafiantes y oposicionistas.
	Que cuando sus patrones de conducta e interacciones sociales no afecten la dinámica de la guardería. Sin conductas agresivas con ellos mismos y con los demás y no se opongan fuertemente al cambio de actividades. Que acuda a tratamiento especializado.	

Se requiere valoración y certificado médico para clasificar la Discapacidad.



Anexo 18.2 Clasificación de Discapacidades

DISCAPACIDAD SEVERA		PERMANENTE
Transmisibles	Temporal	No transmisibles
<p>Amibiasis Amigdalitis Bronquitis Brucelosis Conjuntivitis infecciosa Difteria Disenteria Erisipela Escarlatina Faringitis Fiebre tifoidea Gastroenteritis Herpes Zoster Hepatitis virales Influenza Laringitis Meningoencefalitis Micosis Neumonías Otitis media Paludismo Parotiditis epidémica Parasitosis intestinal Pediculosis Plodermitis Rinofaringitis Rubéola Sarampión Sarna Sífilis congénita Síndrome Coqueluchoide Tos ferina Traqueitis Tuberculosis Varicela</p>	<p>Alergias Asma Cardiopatías congénitas Contusiones graves Desnutrición de III grado con repercusión en el estado general Esguinces Espasmo del sollozo Fiebre reumática activa Fracturas Heridas Hipertiroidismo congénito Portadores de colostomía Postquirúrgicos inmediatos Prolapso rectal Reflujo Urticaria</p>	<p>Ataxia cerebral congénita Cardiopatías congénitas no operables (Síndrome de Q-T Largo, Miocardiopatía hipertrofica obstructiva, Arritmias ventriculares, etc.) Dependencia de oxígeno o apoyo ventilatorio Encefalopatías Epilepsias parciales sin respuesta al tratamiento (Petit mal, Epilepsia del lóbulo temporal) Epilepsia generalizada (Tipo Gran Mal) Fibrosis quística Hemofilia severas Hidrocefalia Inmunodeficiencias Insuficiencia renal crónica Lepra lepromatosa Mielomeningocele o cualquier padecimiento que curse con vejiga y/o intestino neurogénico Neoplasias asociadas a un estado de inmunodepresión Padecimientos del sistema osteomuscular invalidantes Retraso mental profundo SIDA Síndrome de West Síndrome de Lennox Gastaut sin respuesta a tratamiento Toxoplasmosis Trastornos disociales que cursen con agresividad (auto o heterodirigida) sin respuesta a tratamiento Trastornos metabólicos, diabetes, Uso de traqueotomía</p>

Se requiere valoración y certificado médico para clasificar la Discapacidad.

APÉNDICE 1. ESPECIFICACIONES DEL CEDII SEGÚN MODALIDAD Y TIPO

Para el CEDII Tipo 1 y 2, incluir en este orden las siguientes documentales:

1. Escrito de autorización para la prestación de servicios en el Centro de Desarrollo Integral Infantil, emitida por la autoridad competente, con excepción de aquel de Modalidad Privada.
2. Plano a escala adecuada y legible (Plano 4, del Numeral 8.1.3.4) que muestre las edificaciones, establecimientos o inmuebles con las características citadas en el Capítulo 6, Numeral 6.1, Inciso 3; aun si no existiesen se requiere presentar el plano manifestando en el mismo dicha situación.
3. Carta u oficio de solicitud a la autoridad competente, de la colocación de señalamientos de zona escolar sobre la vialidad hacia la que se orienta la puerta de acceso del CEDII.
4. Fotografías de los elementos de contención y su descripción, o bien, la manifestación expresa de que los patios del CEDII no tienen dicha colindancia.
5. Manifiesto libre en el cual describa detalladamente los materiales y elementos con los que cuenta la edificación y las áreas internas.
6. Descripción escrita y fotográfica de las ventanas, puertas y espejos que muestre el cumplimiento de lo señalado en Capítulo 6, numeral 6.1, Inciso 7.
7. Informe técnico de las instalaciones eléctricas y documento que avale la certificación del técnico.
8. Contrato o convenio vigente, del sistema de alarma contra incendios.
9. Descripción escrita y fotográfica de la infraestructura destinada a los sujetos de atención con discapacidad.
10. Ir a Capítulo 8, numeral 8.1.3.2, Plano 2 (Áreas del CEDII).
11. Fotografías de las colindancias del CEDII y escrito donde constate que el CEDII no comparte muros y techumbres con las edificaciones, inmuebles o establecimientos colindantes.
12. Póliza del seguro de responsabilidad civil frente a terceros, a consecuencia de un hecho que cause daño.
13. Los reportes de simulacros y su calendarización se incluirán en el Capítulo 8, numerales 8.1.11, 8.1.12 y Anexo 17, respectivamente.

Para el CEDII Tipo 3 y 4, incluir en este orden las siguientes documentales

1. Escrito de autorización para la prestación de servicios en el Centro de Desarrollo Integral Infantil, emitida por la autoridad competente, con excepción de aquel de Modalidad Privada.
2. Plano a escala adecuada y legible (Plano 4, del Numeral 8.1.3.4) que muestre las edificaciones, establecimientos o inmuebles con las características citadas en el Capítulo 6, Numeral 6.2, Inciso 3; aun si no existiesen se requiere presentar el plano manifestando en el mismo dicha situación.
3. Carta u oficio de solicitud a la autoridad competente, de la colocación de señalamientos de zona escolar sobre la vialidad hacia la que se orienta la puerta de acceso del CEDII.
4. Fotografías de los elementos de contención de los patios del CEDII o la manifestación expresa de que los patios del CEDII no tienen dicha colindancia.
5. Manifiesto libre en el cual describa detalladamente los materiales y elementos con los que cuenta la edificación y las áreas internas.
6. Descripción escrita y fotográfica de las ventanas, puertas y espejos, así como carta descriptiva del proveedor que muestre el cumplimiento de lo señalado en el Capítulo 6, Numeral 6.2, Inciso 7.
7. Dictamen del estado de las instalaciones eléctricas.
10. Contrato o convenio, del sistema de alarma, correspondiente vigente.
11. Descripción escrita y fotográfica de la infraestructura destinada a los sujetos de atención con discapacidad.
12. Ir a Capítulo 8, numeral 8.1.3.2, Plano 2 (Áreas del CEDII).
13. Fotografías de las colindancias del CEDII y escrito donde constate que el CEDII no comparte muros y techumbres con las edificaciones, inmuebles o establecimientos colindantes.
14. Dictamen de seguridad estructural.
15. Póliza del seguro de responsabilidad civil frente a terceros, a consecuencia de un hecho que cause daño.
16. Los reportes de simulacros y su calendarización se incluirán en el Capítulo 8, numerales 8.1.11, 8.1.12 y Anexo 17, respectivamente,

APÉNDICE 2. CONDICIONES GENERALES

Materiales y Equipamientos prohibidos.-

1. Elementos o adornos colgantes de lona o de tela
2. Cortinas de tela y de cualquier género
3. Plafones de materiales combustibles
4. Materiales de asbesto
5. Techos o techumbres de fibra de vidrio
6. Válvulas de gas.
7. Lámparas sin gabinete
8. Balastos de resina en lámparas
9. Pasto artificial y alfombras en el interior del inmueble
10. Focos colgantes o con soquet sin base cerámica o plástica que los fije
11. Conectar equipos eléctricos en almacenes o bodegas
12. Acabados rugosos, duros o agresivos, aristas en esquinas, resaltes de fábrica o desniveles, dentro de una misma área de atención.
13. Aparatos eléctricos al alcance de los menores
14. Instalación de anuncios espectaculares en las instalaciones
15. Fumigantes, insecticidas, pesticidas o fertilizantes

Elementos adicionales de seguridad:

- a) El mobiliario del CEDII debe mantenerse siempre en buenas condiciones
- b) Todo mobiliario en riesgo de caer, debe estar debidamente sujetado y/o anclado
- c) Todo mobiliario o material sin uso debe ser retirado de las instalaciones
- d) Los materiales combustibles o inflamables deben almacenarse en lugares adecuados para ello y alejados de fuente de calor
- e) Los materiales de limpieza o sustancias inflamables deben almacenarse en lugares ventilados y en recipientes herméticos, cerrados y etiquetados, todos fuera del alcance de los menores.
- f) Todos los contactos eléctricos deben estar protegidos
- g) Contar con reguladores de voltaje para equipos electrónicos de cómputo
- h) Cualquier deterioro estructural debe ser reparado mediante técnicos competentes y autorizados por las autoridades que correspondan.

Pueden ser utilizados:

- a) Mallas sombra en patios, fachadas y exteriores
- b) Persianas de aluminio y PVC, parasoles o películas polarizadas y
- c) Lana de vidrio como material aislante

BOTIQUÍN

Los cuales contendrán al menos gasas, algodón, merthiolate, abatelenguas, cinta adhesiva, jabón neutro, alcohol, agua oxigenada, tintura de yodo, tijeras, guantes desechables y termómetro

- a) Torundas de algodón
- b) Gasas de 5 x 5 cm
- c) Compresas de gasa de 10 x 10 cm
- d) Tela adhesiva
- e) Vendas de rollo elásticas de 5 cm x 5 m
- f) Vendas de rollo elásticas de 10 cm x 5m
- g) Vendas de gasa con las mismas dimensiones que las dos anteriores
- h) Venda de 4, 6 u 8 cabos
- i) Abatelenguas
- j) Apósitos de tela o vendas adhesivas
- k) Venda triangular
- l) Benzal
- m) Tintura de yodo, conocida como isodine espuma
- n) Jabón neutro,
- o) Vaselina
- p) Alcohol
- q) Agua estéril
- r) Tijeras rectas y tijeras de botón
- s) Pinzas de Kelly rectas
- t) Pinzas de disección sin dientes
- u) Termómetro
- v) Ligadura de hule

APÉNDICE 3. INSTALACIÓN DE DETECTORES DE INCENDIO EN LOS CENTROS DE ATENCIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL

1. Los detectores de incendio se clasifican en:

- a. Detectores de humo;
- b. Detectores de calor;

2.- Para la selección y colocación de los detectores de incendio en los Centros de Desarrollo Integral Infantil (CEDII), se debe considerar lo siguiente:

- a. El riesgo de incendio;
- b. Las características de los productos y materiales que se manejen;
- c. Los procesos, operaciones y actividades que se desarrollen;
- d. Las características estructurales del CEDII, y
- e. El radio de acción de los detectores.

3.- Las características que se recomienda tengan los sistemas de detección de incendio son:

- a. Disponer de un sistema de supervisión automático (panel de control);
- b. Contar con dispositivos de alarma remotos, visuales y sonoros;
- c. Tener un sistema de localización de la señal de alarma, y
- d. Operar con suministro de energía eléctrica de corriente alterna (baterías de respaldo).

Los detectores de incendio deben funcionar con corriente alterna y continua, y contar con alarma sonora y visual.

4.- Requerimientos mínimos para la instalación de detectores de incendio

Los valores básicos consensuados parten desde un área abierta con plafón o cielorraso plano de 3 m de altura, donde si el ambiente está vacío y al mismo tiempo encerrado entre cuatro paredes (de cualquier superficie no superior a 2 500 m²), las recomendaciones establecidas se fijan de la manera siguiente:

- a. Ningún detector podrá instalarse a menos de 0.10 m de distancia desde la intersección de cualquier pared lateral y el cielorraso, y de instalarse sobre la pared lateral será 0.10 m por debajo del plafón o cielorraso, como se muestra en la Figura 1.

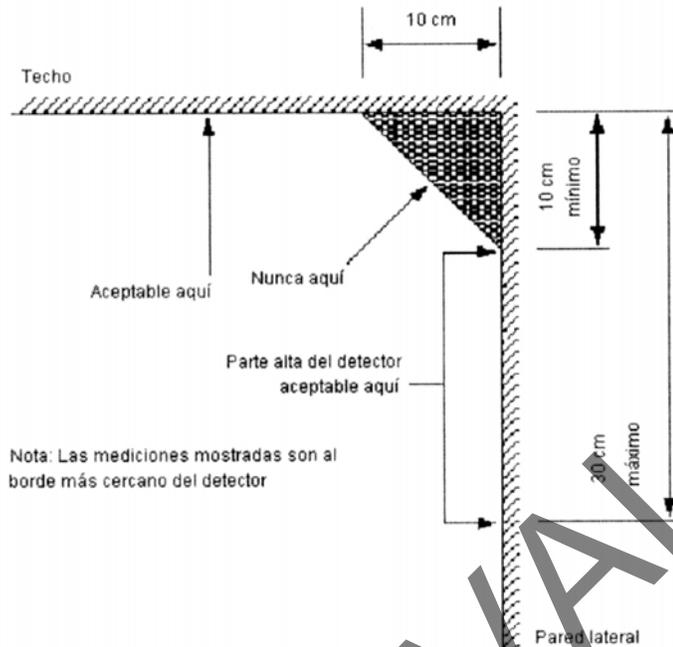


Figura 1. Ubicación de los detectores

- La distancia máxima medida desde cualquier pared hasta la primer línea de detectores, no podrá exceder los 4.50 m, excepto si se trata de detectores de humo lineales en cuyo caso será de 7.50 m.
- La distancia máxima entre dos detectores de humo para una altura mínima de 3 m, medidos entre el piso y el plafón o cielorraso, será de 9 m, cuando la losa, plafón o cielorraso no tengan vigas descendentes que sobresalgan hacia abajo más de 0.45 m.
- Para áreas de corte irregular, el espaciamiento entre detectores será mayor que el recomendado por los fabricantes de los equipos, teniendo en cuenta que el espacio máximo desde el detector hasta el punto más lejano de la pared lateral, esquina o dentro de su zona de protección no sea mayor que 0.7 veces el espacio recomendado, como se muestra en la Figura 2.

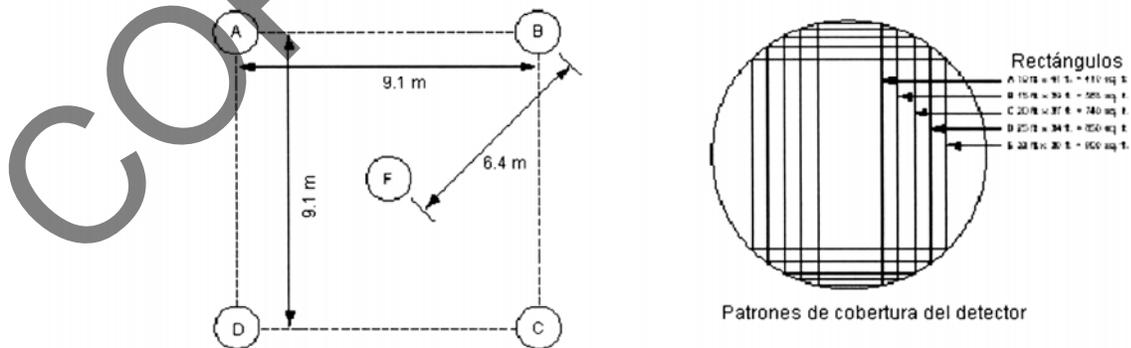


Figura 2.- Espaciamiento entre detectores

- d. Cuando la altura de la losa, plafón o cielorraso comienza a incrementarse desde los 3 m hasta los 9 m, el espacio entre detectores comenzará a reducirse dado que la distancia a recorrer del humo o fuego será mayor, de acuerdo con la Tabla 1.

Tabla 1.- Distancia entre detectores

Altura		Porcentaje de reducción de distancia entre detectores (%)
Desde (m)	Hasta (m)	
0.00	3.00	100
3.01	3.66	91
3.67	4.27	84
4.28	4.88	77
4.89	5.94	71
5.95	6.10	64
6.11	6.71	58
6.72	7.32	52 (o detección lineal)
7.33	7.92	46 (o detección lineal)
7.93	8.53	40 (o detección lineal)
9.15	en adelante	detección lineal

Otro fenómeno a tener en cuenta y, que depende en gran manera del material con el que está hecho el cielorraso, es el de la estratificación.

Los techos parabólicos construidos con chapa de aluminio acanalada o de chapa de hierro galvanizado, y los techos a dos aguas o parabólicos realizados con chapas acanaladas de fibrocemento o de fibra de cartón embreado y pintado, hacen que se deban tener en cuenta las grandes diferencias de temperatura radiadas por estos materiales, ya que son calentados por los rayos del sol conservando una gran inercia térmica durante la noche, es decir se enfrían lentamente.

Este exceso de temperatura almacenada en la losa, plafón o cielorraso origina una zona de un espesor variable por debajo del cielorraso donde el humo no podría llegar debido a la pérdida de ascenso térmico, es decir, que al ser más caliente la superficie contigua a la losa, plafón o cielorraso, habría una barrera natural contra el humo, y si los detectores de humo se colocaran pegados a ellos, se puede predecir que no detectarán la presencia del humo.

Una vez asumido este fenómeno como probable, se recomienda colocar los detectores alejados de la losa, plafón o cielorraso, al menos 0.30 m, ya sea todos o cada dos líneas de detectores.

Si se considera que se puede presentar el fenómeno de estratificación en el área a proteger, se deberá pensar en otra opción alternativa o complementaria a los detectores de humo puntuales, como lo puede ser la detección de humo lineal a través de un haz de luz proyectada.

La dilución del humo por corrientes de aire (ventilación, aire acondicionado o aberturas naturales), también tiene una incidencia notable en cuanto a la cantidad de detectores que se requerirán para una instalación, como se muestra en la Figura 3, puesto que

cuanto mayor sea el caudal de movimiento de aire en el ambiente, menor será la superficie de cada detector que esté en condiciones de operar. Deberá realizarse un estudio del camino de los humos, utilizando una antorcha fumígena no destructiva.

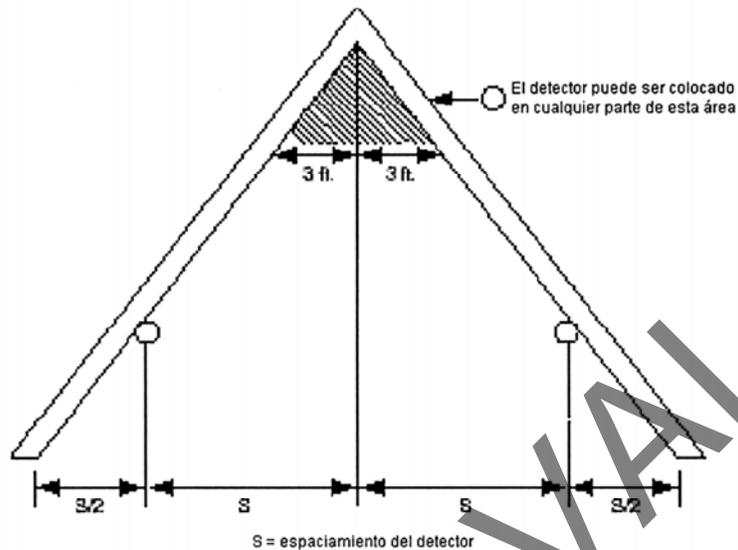


Figura 3.-Espaciamiento del detector

5.- Espaciamiento del detector en techo inclinado

También es muy útil conocer el caudal de movimiento de aire del lugar, utilizando un anemómetro digital.

La Tabla 2 servirá como ayuda para determinar la superficie segura por detector, en relación con los cambios de aire del lugar protegido.

Tabla 2.- Cobertura de superficie por detector de incendios

Tiempo de renovación de aire (en minutos)	Cambios de aire por hora	Superficie cubierta por detector (m ²)
1	60	11.60
2	30	23.10
3	20	34.66
4	15	46.21
5	12	57.76
6	10	69.32
7	8.6	80.86
8	7.5	83.17
9	6.7	83.17
10	6	83.17

Como se puede apreciar, la selección y ubicación de los detectores para un sistema de protección contra incendio, deberán estar orientadas a lograr una detección oportuna, a fin de alertar con suficiente tiempo para evitar el riesgo.

Anexo 1. Proporción adulto-sujetos de atención

Rango de edades de los sujetos de atención	Sala	No. Sujetos de atención			No. Adultos al cuidado*
		Con cuna	Sin cuna	Con discapacidad	
de 0 a 6 meses					
de 7 a 12 meses					
de 13 a 18 meses					
de 19 a 24 meses					
de 25 a 30 meses					
de 31 a 36 meses					
de 37 a 42 meses					
de 43 a 48 meses					
de 49 a 54 meses					
de 55 a 60 meses					
de 61 a 66 meses					
de 67 a 72 meses					

* Es el personal a cargo de los Sujetos de Atención en cada sala.

COPIA SIN VALOR



Boletín Oficial



Gobierno del
Estado de Sonora

Tarifas en vigor

Concepto	Tarifas
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página.	\$ 7.00
2. Por cada página completa.	\$ 2,282.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio.	\$3,319.00
4. Por suscripción anual por correo, al extranjero.	\$ 11,583.00
5. Por suscripción anual por correo dentro del país.	\$6,427.00
6. Por copia:	
a) Por cada hoja.	\$7.00
b) Por certificación.	\$47.00
7. Costo unitario por ejemplar.	\$ 22.00
8. Por boletín oficial que se adquiriera en fecha posterior a su publicación, hasta una antigüedad de 30 años	\$ 84.00

Tratándose de publicaciones de convenios – autorización de fraccionamientos habitacionales se aplicará cuota correspondiente reducida en un 75%

El Boletín Oficial se publicará los lunes y jueves de cada semana. En caso de que el día en que ha de efectuarse la publicación del Boletín Oficial sea inhábil, se publicará el día inmediato anterior o posterior. (Artículo 6to de la Ley 295 del Boletín Oficial.)

El Boletín Oficial solo publicará Documentos Originales con firmas autógrafas, previo el pago de la cuota correspondiente, sin que sea obligatoria la publicación de las firmas del documento, (Artículo 6to de la Ley 295 del Boletín Oficial.)

La Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado le informa que puede adquirir los ejemplares del Boletín Oficial en las Agencias Fiscales de Agua Prieta, Nogales, Ciudad Obregón, Caborca, Navojoa Cananea, San Luis Rio Colorado, Puerto Peñasco, Huatabampo, Guaymas y Magdalena.